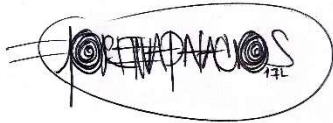


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2022-006**, de **SONIA GARZÓN PESCA** contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., informando que la demandada COLFONDOS S.A. allegó contestación (fls. 179 a 198) de la demanda y la parte actora no allegó las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos electrónicos de COLPENSIONES y la ANDJE. Así mismo que hay solicitud de impulso procesal.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por auto del 18 de julio de 2022 (fls. 75 y 76), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora SONIA GARZÓN PESCA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ordenándose la respectiva notificación y traslado.

Posteriormente, la parte actora el día 4 de agosto de 2022 (fl. 173 a 175), allegó constancia de envío de mensaje de datos de notificación a la codemandada COLFONDOS S.A. del auto admisorio al correo electrónico de la demandada, sin observarse la notificación a COLPENSIONES y a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos de los demandados con el fin de contabilizar los términos.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 178 de fecha 20/10/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA